



ORDENANZA N° 2489/18

VISTO:

Los justos reclamos de una recomposición salarial, realizados por los empleados municipales a través de su gremio, en un contexto de continuo incremento del costo de vida, ha obligado a las recompensaciones salariales tanto a nivel privado como a los distintos estamentos del sector público y provincial; y

CONSIDERANDO:

Que si bien el reclamo de ajuste salarial está plenamente justificado, también es responsabilidad del Gobierno Municipal velar por el equilibrio de las finanzas públicas, en el sentido de no comprometer el futuro desenvolvimiento económico.

Que teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, es prudente conceder incrementos salariales para atender el pedido del Personal pero de manera progresiva y programada, tanto para organizar el Gasto como para permitir que las políticas en curso rindan sus frutos en materia de Recaudación.

Que tras conversaciones entre la Municipalidad y representantes del Gremio, se acuerda otorgar incrementos salariales en etapas, entre los meses de Marzo y Julio de corriente año.

Que las etapas del aumento salarial acordado consisten en la siguiente progresión: un incremento en el haber básico sobre el mes de Diciembre de 2017 del 13% al sueldo básico del mes de Marzo 2018 y un incremento del 12% con el sueldo del mes de Julio 2018. Llegando con estos porcentajes a la escala salarial propuesta por el Sindicato e impulsada por la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Córdoba. Este porcentaje se aplicará para el personal de planta permanente, contratado y planta política.

Que los valores necesarios para atender los incrementos propuestos, y la forma de implementarlos, respetan la premisa de organización pautada del gasto, y no repercutirán en una mayor presión tributaria sobre el contribuyente.

Que en pos del bienestar de la comunidad de Río Ceballos, es menester resolver estos reclamos a fin de evitar su agravamiento y desemboque en situaciones de conflicto con el personal.

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1°.-) ESTABLECESE para el componente salarial denominado “Básico” en las categorías que fija el Escalafón Municipal (Ord. N° 1454/04 y su modificatoria N° 1787/09), los valores detallados en la Tabla I del Anexo a la presente Ordenanza y a partir de las fechas especificadas en la misma.-



ORDENANZA N° 2489/18

Art. 2°.-) ESTABLECESE como valor de la Categoría 1 (uno) y Categoría 4 (cuatro) de la escala salarial que reglamentara la Ordenanza N° 795/94 los montos detallados en la Tabla II del Anexo a la presente Ordenanza y a partir de las fechas especificadas en la misma.-

Art. 3°.-) ESTABLECESE para el componente salarial denominado “Básico” del Personal Político y Autoridades Electivas, los valores detallados en la Tabla III del Anexo a la presente Ordenanza y a partir de las fechas especificadas en la misma.-

Art. 4°.-) FIJASE los siguientes valores mínimos por hora para el personal contratado, los montos detallados en la Tabla IV del Anexo a la presente Ordenanza y a partir de las fechas especificadas en la misma.-

Art. 5°.-) COMUNÍQUESE, publíquese, pase al Registro Municipal y archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS,
EN SESION ESPECIAL 1ra., DE FECHA 23 DE MARZO DE 2018,
CONSTANDO EN ACTA N° 1754.-**



ORDENANZA N° 2489/18

ANEXO I

TABLA I: Básicos Personal de Planta Permanente

Categoría	A partir del 01/MAR/18	A partir del 01/JUL/18
1	\$ 13.402,80	\$ 14.826,10
2	\$ 13.537,62	\$ 14.975,24
3	\$ 13.668,27	\$ 15.119,76
4	\$ 13.794,75	\$ 15.259,68
5	\$ 13.904,55	\$ 15.381,14
6	\$ 14.195,04	\$ 15.702,47
7	\$ 14.543,91	\$ 16.088,39
8	\$ 14.592,56	\$ 16.142,21
9	\$ 15.252,76	\$ 16.872,52
10	\$ 15.518,23	\$ 17.166,18
11	\$ 15.779,53	\$ 17.455,23
12	\$ 16.056,12	\$ 17.761,19
13	\$ 16.320,20	\$ 18.053,31
14	\$ 16.605,13	\$ 18.368,50
15	\$ 16.842,80	\$ 18.631,41
16	\$ 17.122,17	\$ 18.940,45
17	\$ 17.369,58	\$ 19.214,13
18	\$ 17.782,38	\$ 19.670,77
19	\$ 18.520,41	\$ 20.487,18
20	\$ 19.290,42	\$ 21.338,96
21	\$ 20.902,70	\$ 23.122,45
22	\$ 21.426,69	\$ 23.702,09
23	\$ 23.229,39	\$ 25.696,22
24	\$ 24.428,88	\$ 27.023,09

TABLA II: Básicos Personal de Salud

Categoría	A partir del 01/MAR/18	A partir del 01/JUL/18
1	\$ 9.138,59	\$ 10.109,06
4	\$ 9.707,06	\$ 10.737,89



ORDENANZA N° 2489/18

TABLA III: Básicos Personal de Planta Política y Autoridades Electivas

Categoría	A partir del 01/MAR/18	A partir del 01/JUL/18
Intendente	\$ 65.815,93	\$ 72.805,23
Secretario	\$ 44.621,34	\$ 49.359,89
Subsecretario	\$ 38.759,00	\$ 42.875,00
Director	\$ 35.364,61	\$ 39.120,14
Asesor Legal	\$ 44.112,64	\$ 48.797,16
Inspector General	\$ 29.920,37	\$ 33.097,75
Capataz General	\$ 27.948,10	\$ 30.916,04
Pte. Concejo Deliberante	\$ 36.904,62	\$ 40.823,69
Concejel	\$ 35.998,41	\$ 39.821,25
Sec. Concejo Deliberante	\$ 28.109,33	\$ 31.094,39
Tribunal de Cuentas	\$ 35.998,41	\$ 39.821,25
Juez de Faltas	\$ 36.603,01	\$ 40.490,05
Sec. Juzgado de Faltas	\$ 17.539,14	\$ 19.401,70

TABLA IV: Valores mínimos por hora

Función o Tarea	A partir del 01/MAR/09	A partir del 01/JUL/18
Médicos Especialistas	\$ 132,01	\$ 146,02
Hora Enfermería	\$ 84,36	\$ 93,31
Guardias médicas y odontólogo	\$ 92,41	\$ 102,22
Administración, maestranza, inspectores y otros	\$ 70,20	\$ 77,65